

954787729

leg. SGT 785/18

# JUNTA DE ANDALUCIA

## GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

S. ref.:  
N. ref.: SSPI00040/18  
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00040/18

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**Secretaría General Técnica**  
Gabinete Jurídico  
Casa Sundheim  
Avd. Manuel Siurot, 50. Casa Sundheim  
41071 - Sevilla

S E V I L L A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 2018600000023525 - 22/10/2018
	Gabinete Jurídico SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00040/18, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO".

**EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.**

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	22 OCT. 2018
	Registro General 11 Hora 475-2750 Sevilla B

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS	22/10/2018 11:09	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN		

954787729

**JUNTA DE ANDALUCÍA****GABINETE JURÍDICO**  
Servicios Centrales**INFORME SSPI000040/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Remitido por la Ilma. Sra Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 27 de julio de 2018 se ha remitido proyecto de Decreto referenciado, adjuntándose el expediente.

Con posterioridad y, previo requerimiento por parte de los servicios centrales del Gabinete Jurídico, se habría remitido a los mismos nueva documentación concerniente al expediente referenciado.

Así con fecha 8 de Octubre de 2018 se recibe el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Con fecha 16 de octubre de 2018 se reciben informes de la Secretaría General para la Administración Pública, observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión de la preceptiva documentación al Instituto Andaluz de la Mujer, e Informe a la Secretaría General Técnica.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa sería, siguiendo su artículo primero, ratificar la declaración de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, adecuando sus estatutos y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consideración previa indicaremos que habría de distinguirse un doble contenido en el Borrador de Decreto que nos ocupa. Así, de una parte, el reconocimiento o declaración de medio propio que se efectuaría mediante modificación de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, y por otra parte, la formalización o prestación de la conformidad del poder adjudicador respecto del cual vaya a ser medio propio, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	1/17

ra de recepción=22.Oct.=2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

establecidos normativamente al efecto. En este sentido, resultaría más adecuado que la prestación de dicha conformidad se articulara mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno sin necesidad de que la misma hubiera de revestir o venir incorporada al Decreto que nos ocupa. En tal sentido no resultaría adecuada la incorporación al Decreto que nos ocupa de sus actuales artículos 1 y 2.

Sin perjuicio de ésta última indicación continuaremos con el análisis del Borrador de Decreto que nos ocupa.

**SEGUNDA.** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Borrador de Decreto, se hallarían en diferentes apartados del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo. Así, podrían invocarse aquí el artículo 47.1.4º sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, 47.1.1º sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, así como en el artículo 47.2.1º en cuanto al régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma y el régimen estatutario de su personal y el artículo 47.2.3º sobre los contratos y concesiones administrativas .

De esta forma, determinaría el mencionado artículo 47 del EAA:

*"Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas*

*1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :*

*1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .*

*2ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma , así como las servidumbres públicas en materia de su competencia , en el marco del régimen general del dominio público .*

*3ª Las potestades de control , inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma , en lo no afectado por el artículo 149 . 1 . 18ª de la Constitución .*

*4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia .*

*2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma :*

*1ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario , así como de su personal laboral , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto .*

*2ª El procedimiento administrativo común .*

*3ª Los contratos y concesiones administrativas ."*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n O 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	2/17
Url De Verificación			

Horas de recepción=22. Oct. =2018=11:56=Nº0093

954787729

## JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

De acuerdo con tales previsiones la Comunidad Autónoma dispondría de competencias suficientes pues para adoptar el proyecto de Decreto que nos ocupa.

**TERCERA.-** Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadraría el presente proyecto, en lo que respecta a la normativa estatal, habríamos de citar la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, que habría venido a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en los términos que reproduciremos a continuación. Siendo así que la necesidad de adaptación a dichos términos sería la determinante del dictado del proyecto normativo que nos ocupa.

La Ley de Contratos del Sector Público regularía esta materia en su artículo 32, conforme al cual :

*Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados*

*1 . Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras , suministros , servicios , concesión de obras y concesión de servicios , a cambio de una compensación tarifaria , valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos , ya sea de derecho público o de derecho privado , previo encargo a esta , con sujeción a lo dispuesto en este artículo , siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes , y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40 / 2015 , de 1 de octubre ( RCL 2015 , 1478 ) , de Régimen Jurídico del Sector Público .*

*El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato .*

*2 . Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas , de derecho público o de derecho privado , que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación :*

*a ) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control , directo o indirecto , análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades , de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas .*

*En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación , de manera que exista una unidad de decisión entre ellos , de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo .*

*La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por:	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	3/17

ra de recepción=22.Oct.=2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

por el medio propio directamente y , en la forma que reglamentariamente se determine , atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas .

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio .

b ) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo .

A estos efectos , para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios , los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad , u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable , y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo .

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo , o debido a la reorganización de las actividades de este , el volumen global de negocios , u otro indicador alternativo de actividad , de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior , no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia , será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad , en especial mediante proyecciones de negocio .

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y , en consecuencia , ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas .

c ) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico - privada , además , la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública .

d ) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación , previo cumplimiento de los siguientes requisitos :

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio .

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio , de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social .

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	4/17
Url De Verificación			

Horas de recepción=22. Oct. =2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

*Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar : el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición ; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir ; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado , sin perjuicio de que , cuando no concorra ningún licitador , pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas .*

*En todo caso , se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos , Subgrupos y Categorías que ostente .*

*3 . El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada , siendo un poder adjudicador , realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada , directa o indirectamente , por el mismo poder adjudicador , siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo .*

*4 . Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas , de derecho público o de derecho privado , que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación :*

*a ) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades .*

*Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes :*

*1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos , pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos .*

*2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo .*

*3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos .*

*La compensación se establecerá , por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y , en la forma que reglamentariamente se determine , atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas .*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio .*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	5/17

ra de recepción=22.Oct.=2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63. 6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3. 3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Un Da Verificación		Página	6/17

Horas de recepción=22.Oct.=2018=11:56=Nº0093

954787729

## JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

*Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.*

*La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.*

*7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:*

*a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.*

*b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

*No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.*

*Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.*

*Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.*

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también habría incorporado previsiones a tener en cuenta en relación con este tipo de encargos, ello en

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODDY		
Url De Verificación		Página	7/17

ra de recepción=22.Oct.=2018=11:56=Nº0093



954787729

# JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

un artículo que si bien conforme a dicha Ley no tendría carácter básico, sin embargo pudieran resultar aplicables por mor de lo dispuesto, a su vez, en la Ley 9/2007, de 8 de Noviembre, en su disposición final cuarta. Ello, en los términos de la mencionada Disposición Final Cuarta, en su apartado 3, "(...) en lo no previsto" en la propia LCSP.

Así cabría destacar aquí lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

*"Artículo 86. Medio propio y servicio técnico*

*1 . Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3 / 2011, de 14 de noviembre ( RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106 ).*

*2 . Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que , además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social , de acuerdo con su norma o acuerdo de creación , se dé alguna de las circunstancias siguientes :*

*a ) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz , aplicando criterios de rentabilidad económica .*

*b ) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico .*

*Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos .*

*En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación « Medio Propio » o su abreviatura « M.P .».*

*3 . A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico ."*

En el ámbito autonómico cabría aludir a la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, que declaraba a la Agencia de Medio Ambiente y Agua medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía si bien conforme a la normativa contractual pública precedente, esto es, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Finalmente aludiremos al artículo 106 de la Ley 9/2017 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que no hubiera resultado desplazado por la normativa estatal de aplicación.

Plaza de España. Puerta de Navarra. s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	8/17
Url De Verificación			

=Hora de recepción=22.Oct.=2018=11:56=Nº0093

954787729

**JUNTA DE ANDALUCIA****GABINETE JURÍDICO**  
Servicios Centrales

**CUARTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 3 artículos y tres disposiciones finales.

**QUINTA.-** Entendemos que se habría cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que hace a las modificaciones de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. Ello sin perjuicio de lo indicado a continuación

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, " *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*".

En el expediente figuraría como en el presente caso se habría exceptuado el procedimiento de elaboración del Decreto que nos ocupa de la realización de dicho trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Inciso legal que, sin embargo, habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas por la STC 55/2018, de 24 de mayo, publicada en el BOE de 22 de junio de 2018, momento a partir del cual dicha sentencia produciría efectos generales (artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional). Por tanto dicha excepción no podría invocarse en el marco del procedimiento de elaboración de la disposición que nos ocupa que se habría iniciado con posterioridad a dicha fecha, parece que en julio de 2018, fecha a que corresponderían las Memorias e informes iniciales incorporados al expediente, aunque no se nos habría remitido el Acuerdo de inicio u Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en tal sentido a que aludiría alguno de los informes que sí se habrían remitido a estos servicios centrales del Gabinete Jurídico para la evacuación del presente informe.

Por tanto la posibilidad de excepcionar dicho trámite vendría delimitada en el momento de inicio del expediente que nos ocupa y por tanto, en relación al mismo, por los supuestos contemplados en el artículo 133.4, en su primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

*"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen."*

En el curso del expediente se habrían detectado distintas referencias en el sentido de que la norma que nos ocupa revestiría un carácter netamente interno, organizativo o autoorganizativo

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	9/17

ra de recepción=22. Oct. =2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

(Memoria de impacto de género ,de 16 de julio de 2018, o Informe de valoración de cargas administrativas, de esta misma fecha). A ello podría entenderse que se estaría aludiendo cuando en la "Memoria relativa al trámite de audiencia" se indica que la norma "no afecta a derechos o intereses legítimos de las personas" aunque no se indique en dicha Memoria el carácter organizativo de la disposición que nos ocupa.

En consecuencia habríamos de advertir de la necesidad de que la omisión del trámite de consulta pública aparezca suficientemente justificada en el expediente por la concurrencia de alguno de los supuestos previstos normativamente, motivándose en tal sentido en la correspondiente Memoria incorporada a dicho expediente.

5.2.- No figuraría incorporado al expediente remitido a estos servicios centrales del Gabinete Jurídico el Acuerdo de inicio del expediente (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma), ni el informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) Lo que habría de subsanarse.

5.3.- Tampoco figuraría incorporado al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa el Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de los Servicios Públicos (artículo 17 d) del Decreto 107/2018, de 19 de junio de Estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública) a que se refiere el artículo 2 c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que habría establecido la necesidad del mismo en los términos siguientes:

"Art. 2º.

*Le corresponde a la Consejería de Gobernación la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública y la racionalización de los procedimientos administrativos de la Junta de Andalucía, ejerciendo especialmente las funciones siguientes:*

(...)

*c) Informar previamente a su aprobación por el órgano que corresponda y en su caso, proponer las normas y disposiciones en materia de organización, desconcentración y descentralización administrativa, así como cuantos procedimientos, trámites y formularios sean necesarios implantar, modificar o suprimir en los distintos centros directivos, con sujeción a los criterios generales establecidos. No será necesario el informe para los supuestos de delegación de competencias."*

Atendiendo a los genéricos términos de este último inciso "(...) normas y disposiciones en materia de organización, desconcentración y descentralización administrativa (...)", parece que pudiera defenderse en principio la sujeción del presente Decreto a la necesidad de dicho informe por lo que, al expediente que nos ocupa, habría de incorporarse dicho Informe o bien justificación suficiente acerca de su omisión.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	10/17

Hora de recepción=22. Oct. =2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

5.4.- No se haría referencia en el expediente a la necesidad o no del informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril que regularía dicho informe, el mismo habría de solicitarse por el Centro Directivo que inicie la tramitación del correspondiente procedimiento normativo ello si se considera que la norma tuviere repercusión sobre los derechos de los niños y niñas. Por otra parte de no considerarse susceptible de tal afectación habría de hacerse constar así en el expediente. Mención que no figuraría en el expediente que nos ocupa.

5.5.- En relación, con el trámite de audiencia contemplado en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Junta de Andalucía, habríamos de dar por reproducida la anterior objeción efectuada en relación con el trámite de consultiva previa. Ello por las mismas razones expuestas.

En efecto en la Memoria incorporada al expediente en relación con el trámite de audiencia, sin perjuicio de la mención anteriormente transcrita a que la la norma "no afecta a derechos o intereses legítimos de las personas", se invocaría para fundamentar la no realización de dicho trámite, el artículo 133.4.2º párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Precepto que no resultaría aplicable por mor de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

En consecuencia habríamos de advertir de nuevo de la necesidad de que la omisión del trámite de audiencia aparezca suficientemente justificada en el expediente por la concurrencia de alguno de los supuestos previstos normativamente (artículo 133.4 primer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) , motivándose en tal sentido en la correspondiente Memoria incorporada a dicho expediente. Habiendo de procederse a la realización de dicho trámite en otro caso.

5.6.- Por otra parte, en relación con el trámite de información pública habría de tenerse en cuenta que , a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.2 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*"Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.*

*(...)*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa , cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas , el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente , con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades . Asimismo , podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto .*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	11/17

ra de recepción=22. Oct. =2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

(...)

*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen."*

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 45.1 c) prescribiría la realización del trámite de información pública, en los procedimientos de elaboración de normas reglamentarias en el supuesto en que *"la naturaleza de la disposición lo aconseje"*. La relación entre ambos preceptos habría sido analizada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su Informe CAPI00051/2018-F Sobre el sometimiento de los proyectos de disposiciones de carácter general a los trámites de audiencia e Información pública, emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a instancia del Ilmo Secretario General Técnico de la mencionada Consejería, con fecha 23 de julio de 2018. De acuerdo con dicho Informe :

*"Tras la entrada en vigor de este precepto ha de cohererse su contenido necesariamente con las previsiones de la normativa autonómica, resultando de la aplicación conjunta de ambos preceptos las siguientes conclusiones.*

*El trámite de **audiencia** en esta ley es muy similar al previsto en la Ley de Gobierno de Andalucía y, debe considerarse que el mismo tienen carácter preceptivo, puesto que se presume que toda norma afecta a los derechos e intereses de la ciudadanía, pudiendo celebrarse el trámite de audiencia directamente o a través de entidades representativas por ley de dichos intereses (de forma motivada) con las siguientes excepciones: cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen (art. 133.4), con lo que se amplían los supuestos de excepción previstos en la norma autonómica. Recordemos que estos supuestos eran el interés público (45.c), normas organizativas (45.e) y también cuando las organizaciones o asociaciones hayan participado mediante informes o consultas en el procedimiento de elaboración (45.d).*

*La norma no dedica un apartado expreso al trámite de **información pública**, sino que lo cita en los apartados tercero y cuarto como un trámite más del procedimiento normativo por lo que ha de considerarse que el mismo, concebido en los términos anteriormente expuestos de ser una consulta con un ámbito subjetivo de destinatarios mucho más amplio que la audiencia, se exige siempre y será preceptivo salvo los supuestos en que pueda prescindirse del mismo en los términos expuestos en el apartado cuarto, mismos supuestos que se aplican para la audiencia pública.*

*Así podemos concluir que tras la aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo "cuando la naturaleza de la norma lo aconseje", pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	12/17
Url De Verificación			

=Hora de recepción=22. Oct. =2018=11:56=Nº0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

*el art. 133.4."*

Aseverándose igualmente en el Informe antecitado que la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 no alteraría tales conclusiones.

De acuerdo con lo expuesto, en el procedimiento de elaboración del Borrador de Decreto que nos ocupa resultaría preceptivo el trámite de Información pública, salvo que resultara justificada suficientemente, incorporando al expediente la correspondiente motivación en tal sentido, su omisión, conforme a lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Habiendo de procederse, en otro caso, a la oportuna subsanación mediante la realización del mismo.

5.7.- Al incorporar el proyecto de Decreto que nos ocupa una modificación de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, habría de estarse aquí también, desde un punto de vista adjetivo, a los preceptos que disciplinan tales modificaciones estatutarias.

En tal sentido, a estos efectos, habría de estarse a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, que, en términos análogos a su artículo 56.1 respecto a la aprobación de los estatutos, determinaría, sobre su modificación, lo siguiente:

*"Artículo 59. Modificación y refundición*

*1 . La modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines , del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal , patrimonial o fiscal , o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley .*

*2 . Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior , la modificación o refundición de las agencias por razones de eficacia , eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público , aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad , se llevará a cabo por decreto del Consejo de Gobierno , previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública .*

*3 . El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno , previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública ."*

Al expediente que nos ocupa aparecería incorporado el Informe de la Secretaría General de Administración Pública, Centro Directivo al que, de acuerdo con el Decreto 107/2018, de 19 de junio, de Estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública [artículo 7.2 e)], vendría atribuida la competencia para evacuar el informe referenciado.

Asimismo , de acuerdo con la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica, en el curso del expediente se habría solicitado informe también a la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, sin embargo dicho informe no figuraría entre la documentación remitida a estos servicios centrales para la evacuación del Informe que nos ocupa, lo que habría de subsanarse.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	13/17
Url De Verificación			

ra de recepción=22. Oct. =2018=11:56=Nº0093

954787729

**JUNTA DE ANDALUCIA****GABINETE JURÍDICO**  
Servicios Centrales

5.8.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en cuanto al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, Ley de Contratos del Sector Público y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

*"El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:*

*(...)*

*3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones."*

**SEXTA.-** En relación con las publicaciones prescritas por la normativa sobre transparencia pública, no se habría incorporado al expediente ningún documento diligencia o certificación alusiva a su cumplimiento, lo que habría de subsanarse.

Así la normativa sobre transparencia pública impondría la publicación de los proyectos de reglamentos en el momento en el que, en su caso-remitiéndonos sobre este punto a lo expuesto en la consideración jurídica precedente del presente informe- sean sometidos al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

Por último, también debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así lo prescribirían el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

**SÉPTIMA.** Comenzando con el análisis del texto del Borrador de Decreto, haremos constar las siguientes observaciones.

**7.1.- Exposición de Motivos:**

En el segundo párrafo, al final de su apartado inicial, cabría mejorar la redacción indicando: *"(...) o respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí (apartado 4)."* Ello de acuerdo con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

En su cuarto párrafo, a continuación del inciso: *"(...) podrían ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los realizen la parte esencial de su*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	14/17

Hora de recepción=22.Oct.=2018=11:56=Nº0093

954787729

## JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

*actividad", cabría añadir lo siguiente: "(...) cuando estos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios," continuando con el inciso final de la actual redacción de dicho párrafo : "a los que podían realizar encomiendas de gestión que, en virtud de lo previsto en su artículo 4.1 n), quedaban expresamente excluidas de su ámbito de aplicación."*

En el sexto párrafo, en su último inciso, habría de aludirse al artículo 32.2 d) en su apartado 1º de la LCSP.

En el Séptimo párrafo, la referencia al adecuado respeto u observancia de los principios contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habría de completarse mediante una motivación más detallada de dicho cumplimiento o respeto, más allá de la mera referencia al efectivo cumplimiento de lo establecido acerca de los mismos en el artículo 129 apartados 2 a 4 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Otro tanto habría de indicarse aquí relación con la Memoria incorporada al expediente de elaboración del proyecto de Decreto que nos ocupa en relación con el respeto u observancia de los principios mencionados. Finalmente advertiremos como , no se incorporaría a dicho párrafo ni a la Memoria ninguna referencia al principio de transparencia al que también aludiría el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el último párrafo cabría incluir referencia al artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contemplaría la función o competencia del Consejo de Gobierno de:

*9 . Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes , así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan .*

**7.2.- Artículo 1:** Sin perjuicio de lo indicado en la Consideración Jurídica Primera segundo párrafo del presente informe indicaremos lo siguiente.

En el artículo 1 del proyecto de Decreto, se aludiría como objeto del mismo, al de "ratificar" la declaración de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía. Parece que tal expresión aludiera a la ratificación de la declaración incorporada en su día a la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, no obstante en la medida en que, tal y como se detallaría en la Exposición del Motivos del propio proyecto de Decreto , ésta última declaración se hizo en relación con lo dispuesto en la normativa contractual pública precedente (artículos 4.1 n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) resultaría más adecuado indicar que su objeto sería efectuar tal declaración o declarar la condición de medio propio, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, en este artículo inicial, alusivo al objeto del Decreto, cabría indicar que su objeto sería también la de formalizar la autorización o conformidad expresa del poder adjudicador del que vaya a ser medio propio, en los términos del artículo 32.2.d).1º de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha:	22/10/2018
Firmado Por:	ANA MARIA MEDEL GODDY		
Url De Verificación:		Página:	15/17

ra de recepción 22.Oct. 2018 11:56 Nº0093



954787729

# JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

Contratos del Sector Público, tal y como así lo indicaría el proyecto de Decreto que nos ocupa en el párrafo sexto de su parte expositiva.

7.3.- **Artículo 2:** Sin perjuicio de lo indicado en la Consideración Jurídica Primera segundo párrafo del presente informe indicaremos lo siguiente.

La actual expresión: "(...) o ente instrumental de la Junta de Andalucía que comparta la condición de poder adjudicador de la Administración de la Junta de Andalucía" habría de sustituirse por la siguiente: "(...) o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por la Administración de la Junta de Andalucía(...)". Ello en los términos del artículo 32.2 a), en su segundo párrafo, de la LCSP.

7.4.- **Artículo 3:** El apartado Uno, en su inciso inicial, no resultaría adecuado hacer referencia a la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía. Ello por las razones expuestas en el párrafo inicial de la consideración 7.2 del presente informe, en relación con el artículo 1 del Borrador de Decreto.

En este mismo inciso a continuación, cuando se indica "(...) estando obligada a realizar los trabajos que dicho poder adjudicador le encomiende (...)" habría de indicarse más bien: "(...) estando obligada a realizar los trabajos que dicho poder adjudicador o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero le encomiende (...)". Ello en los términos del artículo 32.2 a), en su segundo párrafo, de la LCSP.

El inciso incluido en este artículo 3 apartado Uno -que vendría a dar nueva redacción al artículo 1.2 del Decreto 104/2011, de 19 de abril, que aprueba los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua: "El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir será el establecido en la citada ley" parece que sería reiteración de lo establecido, a su vez, en el artículo 3, apartado Dos del proyecto de Decreto, que daría nueva redacción al artículo 1 apartado 3 de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, sin que, sin embargo, tales menciones recojan referencia a las distintas normas que fundamentalmente se refieren o conforman el régimen jurídico de tales encargos [LCSP, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación en los términos - "(...) en lo no previsto" en la propia LCSP-, y por mor de lo dispuesto en la propia LCSP (D.F. Cuarta) y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que no hubiera resultado desplazada por la normativa estatal referenciada). Lo que habría de subsanarse evitando, por otra parte, efectuar reiteraciones innecesarias en la nueva redacción de los Estatutos que vienen a modificarse.

Finalmente las indicaciones que se incorporen a la nueva redacción de los estatutos de la Agencia, en cuanto al régimen jurídico de los encargos que la misma pueda recibir, habrían de concordarse adecuadamente con las que, sobre este mismo particular, figuren, a su vez, en el artículo 2 del proyecto de Decreto que nos ocupa. Lo que se indica, sin perjuicio de lo expuesto, a su vez, en la Consideración Jurídica Primera segundo párrafo del presente informe.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación		Página	16/17

Hora de recepción 22. Oct. 2018 11:56 N°0093

954787729

# JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO  
Servicios Centrales

En relación con la referencia incluida en el último inciso del artículo 3 apartado Uno del proyecto que se subraya a continuación : *"La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, (...)";* habría de aludirse a (...) u otro poder adjudicador persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por la Administración de la Junta de Andalucía" en los términos del artículo 32.2 a) y 32.3 de la LCSP, tal y como se habría reseñado "ut supra" en la consideración jurídica 7.2 del presente informe.

7.5.- En el proyecto de Decreto habría de incluirse mención al efecto derivado de la pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos exigidos legalmente a los efectos de ostentar la condición de medio propio, que se recogería en el artículo 32.5 de la LCSP, cuando indica:

*"El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución."*

7.6.- **Disposición final segunda.** En términos análogos a los incorporados en la redacción actual de esta disposición final, cabría incluir, en la misma o bien en otra disposición final, la indicación de que la comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formará parte del control de eficacia de los medios propios, tal y como indicaría el mencionado artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

**OCTAVA.** Como objeciones de técnica normativa haremos constar las siguientes consideraciones:

8.1.- **Título:** En la rúbrica del proyecto de Decreto, la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, habría de citarse incluyendo su denominación completa (Apartado 73 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa).

8.2.- **Exposición de Motivos:** En el último párrafo habría de hacerse alusión al informe del Consejo Consultivo, conforme a la fórmula de "oído" o "de acuerdo con" (Apartado 16 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa). Ello de conformidad con lo expuesto en la Consideración Jurídica 5.5 del presente informe.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.  
Ana María Medel Godoy

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:		Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Jef De Verificación		Página	17/17

ra de recepción 22.Oct. 2018 11:56 N°0093